

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°305-2024-MD-MDB-LP

Las Palmas, 09 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN – PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO HUANUCO.

VISTOS:

El Memorándum N°368-2024-MD-MDB-LP de fecha 09 de octubre 2024 suscrito por el Despacho de Alcaldía, Informe Legal N°831-2024-OGAJ/MDMDB suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N°831-2024-DAAC-DT-MD-MDB-LP suscrito por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, con relación a la **APROBACIÓN DEL INICIO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR, BEJUCAL Y CHINCAMAYO DEL DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO" con CUI N°2502985, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esa autonomía en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración.

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Está sujeta a las leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, al respecto, el Reglamento de La Ley de Contrataciones con el Estado, regula lo siguiente referente a la suspensión del plazo de ejecución contractual: Artículo 178.1 Suspensión del plazo de ejecución. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Artículo 179.1 Residente de Obra. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra.

Que, siguiendo la misma línea, corresponde definir lo que se entiende por suspensión de plazo de ejecución, para ello, nos remitimos a la Opinión N° 25-2022/DTN, que indica: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión". (El énfasis es agregado).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, ante una paralización propiciada por eventos no atribuibles a las partes, estas mismas podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dichos eventos. La implementación de esta medida no implicará el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, sino únicamente aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.



Que, como es de advertir, la suspensión se produce por un ACUERDO DE PARTES (Contratista y Entidad) ante la ocurrencia de eventos no atribuibles a las partes, conforme al Art. 142.7 del RLCE, que prescribe: Artículo 142. Plazo de ejecución contractual. 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.



Que, es pertinente analizar la regulación efectuada en el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, al respecto: Artículo 142. Plazo de ejecución contractual (...) 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la PARALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 142.8. REINICIADO EL PLAZO DE EJECUCION CORRESPONDE A LA ENTIDAD COMUNICAR AL CONTRATISTA LA MODIFICACION DE LAS FECHAS DE EJECUCION, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. El resaltado y subrayado es agregado. Artículo 178. Plazo de ejecución contractual (...) 178.7 Culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un ACTA, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio.



Que, con fecha 06 de octubre del 2023, se inicia con la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y TOREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR - BEJUCAL - CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN- PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO", mediante acto resolutivo; con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°233-2023-MD-MDB-LP, de fecha 12 de octubre de 2023, mediante el cual se aprueba la deducción adicional de obra N°01 y la ampliación del plazo N°01 en 10 días naturales para la ejecución de la obra mencionada.



Que, con fecha 01 de diciembre del 2023, se firma el acta de suspensión de la obra: "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR - BEJUCAL - CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN- PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO".

Que, mediante ACTA DE REINICIO N°01 con fecha 22 de mayo del 2024, se da reinicio a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR - BEJUCAL - CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN- PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO" teniendo como fecha de término de obra el 03 de agosto del 2024.

Que, con fecha 06 de junio del 2024, se firma el ACTA DE SUSPENSIÓN de la obra: "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR - BEJUCAL CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN- PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO".

Que, mediante ACTA DE REINICIO N°02 con fecha 29 de junio del 2024, se da reinicio a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR - BEJUCAL - CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DÁMASO BERAUN- PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO", teniendo como fecha de término de obra el 29 de agosto del 2024 (12:00 horas).



Km. 17.2 Carretera Central, Tingo María - Huánuco
Las Palmas



www.munimarianodamasoberaun.gob.pe
mesadepartes@munimarianodamasoberaun.gob.pe



[munipalmasoficial](#)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con fecha 08 de agosto del 2024, se firma el ACTA DE SUSPENSIÓN N°03 de la obra: "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR – BEJUCAL – CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN- PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO"

Que, mediante ACTA DE REINICIO N°03 con fecha 28 de agosto del 2024, se da reinicio a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR - BEJUCAL - CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DÁMASO BERAUN- PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO", teniendo como fecha de término de obra el 30 de setiembre del 2024 (12:00 horas).

Que, con fecha 26 de setiembre del 2024, se firma el ACTA DE SUSPENSIÓN N°04 de la obra: "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR – BEJUCAL – CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN- PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO"

Que, mediante CARTA N° 055-2024-MEB/CSP, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR LAS PALMAS, remite el ACTA DE REINICIO DE OBRA N° 04, informando que se da reinicio a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR – BEJUCAL – CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DÁMASO BERAÚN- PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", misma que tiene fecha de reinicio de obra el 02 de octubre del 2024 y nueva fecha de término de obra el 06 de octubre del 2024 (12:00 Horas).

Que, mediante Informe N°831-2024-DAAC-GDTI-MD-MDB-LP, de fecha 04 de octubre de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, después de realizar la revisión y evaluación remite la solicitud de reinicio de ejecución física de la obra N°04 "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR, BEJUCAL Y CHINCAMAYO DEL DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO" – CUI N°2502985, concluyendo que se apruebe la misma mediante resolución de Alcaldía.

Que, mediante Informe Legal N°302-2024-OGAJ/MDMDB, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera **PROCEDENTE** la aprobación del reinicio de ejecución física de la obra N°04 "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR, BEJUCAL Y CHINCAMAYO DEL DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO" – CUI N° 2502985.

Que, por las consideraciones precedentes y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y con la visación de las áreas correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el REINICIO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA N°04 "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR, BEJUCAL Y CHINCAMAYO DEL DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO" con CUI N° 2502985.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad de Logística Control Patrimonial y Almacén proyectar las adendas correspondientes del contrato de ejecución y supervisión de la obra "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR, BEJUCAL Y CHINCAMAYO DEL DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO" con CUI N° 2502985,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



conforme al nuevo cronograma de ejecución de obra. Para tal efecto requiérase a la Empresa de CONSORCIO VIAL CHINCAMAYO.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Gerente Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para que dé cumplimiento a la presente Resolución, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR el presente dispositivo legal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Leoncio Prado - Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO
DAMASO BERAÚN - LAS PALMAS

Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE



Km. 17.2 Carretera Central, Tingo María - Huánuco
Las Palmas



www.munimarianodamasoberaun.gob.pe
mesadepartes@munimarianodamasoberaun.gob.pe



munipalmasoficial